Autor
Alfredo Alvarez Laparte
aalvarezlaparte@dttmx.com
Tema
Holding regime (Suecia)
Fecha
16/Jun/2004

1. Introducción

El objeto del presente trabajo es analizar el régimen fiscal que fue aprobado en 2003 en Suecia para los Grupos Multinacionales que decidan canalizar sus inversiones en acciones internacionales a través de una sociedad Sueca. Lo anterior coloca a este país en situaciones de competir por este tipo de inversiones con algunos otros países de la Unión Europea que actualmente ya tienen en vigor un régimen fiscal preferente para este tipo de sociedades tenedoras de acciones, como es el caso de España, Luxemburgo y los Países Bajos. Cabe resaltar que las modificaciones efectuadas fueron aprobadas de manera conjunta con un fortalecimiento a las reglas en contra de los paraísos fiscales, para evitar prácticas abusivas por parte de los contribuyentes.

Con base en lo anterior, en el presente estudio se hace una breve descripción de las principales características que tiene el régimen fiscal vigente en Suecia, para sociedades tenedoras de acciones, desarrollando solamente aquellas que son más significativas.

Para efectos de comparación con el actual régimen fiscal Mexicano, inicialmente se describirá cual era el régimen fiscal vigente antes de la introducción de las recientes modificaciones que entraron en vigor principalmente[1] el 1° de enero de 2004 y, posteriormente, se describirán las principales modificaciones efectuadas.

[1] Algunas de las reformas estuvieron en vigor desde el 1° de julio de 2003, sin embargo, para efectos de este análisis no se efectuarán distinciones.

El presente estudio se enfocará solamente a las sociedades que se constituyan en Suecia, cuya única actividad sea la tenencia de acciones de sociedades pertenecientes a un Grupo específico y no al desarrollo de actividades empresariales en dicho país. Cabe resaltar que el presente trabajo no deberá considerarse como un análisis detallado del régimen fiscal Sueco, sino simplemente como un marco de referencia. Cada caso específico deberá ser analizado por un experto en el tema.

2. Desarrollo

2.1. Régimen Anterior

Sin pretender hacer un estudio exhaustivo del régimen fiscal que se encontró en vigor hasta el 31 de diciembre de 2003, se mencionarán sus principales características, para posteriormente poder efectuar comparaciones con el caso Mexicano.

2.1.1. Ganancias de Capital

Por lo que se refiere a las ganancias de capital[2] obtenidas por sociedades Suecas, las mismas eran consideradas como un ingreso ordinario de dichas sociedades, sujeto a la tasa impositiva regular del 28%. No obstante lo anterior, existen diversas reglas para diferir el efecto fiscal de estas ganancias cuando se trata de transmisiones de acciones relacionadas con el negocio efectuadas entre sociedades de un mismo Grupo o en el caso de intercambio de acciones por acciones.

Por otra parte, la deducibilidad de las pérdidas de capital es limitada al monto de ganancias de capital que obtenga el mismo contribuyente[3] u otras sociedades que tributen de manera conjunta con dicho contribuyente.

2.1.2. Dividendos Recibidos

[2] Principalmente las generadas por la enajenación de acciones.
[3] Anteriormente al 1° de diciembre de 2002, esta limitante solamente aplicaba a pérdidas de capital relacionadas con inversiones de portafolio, sin embargo, a partir de esta fecha, la limitante fue ampliada a las pérdidas de capital sufridas con acciones relacionadas con los negocios del Grupo.

Los dividendos recibidos por sociedades Suecas de sociedades extranjeras se encuentran libres de impuestos en este país, siempre que se cumplan las siguientes dos condiciones:

a) Las acciones de la sociedad que distribuye los dividendos sean consideradas relacionadas con el negocio del Grupo. Para estos efectos, se considera que las acciones están relacionadas con el negocio del Grupo, cuando la tenencia accionaria al cierre del ejercicio fiscal en la sociedad que distribuye los dividendos sea de al menos el 25% de las acciones con derecho a voto, o bien, si la tenencia es menor, existan razones de negocio sólidas para tener dichas acciones, diferentes a una inversión de portafolio.

b) La sociedad en el extranjero este sujeto a una tasa de imposición efectiva de al menos el 15%, o si dicha sociedad esta cubierta por un tratado para evitar la doble imposición firmado por Suecia con un país que se encuentre en la "lista blanca" que llevan las autoridades fiscales Suecas[4].

En el caso de que los dividendos no se encontraran exentos en los términos anteriores, los mismos estarían sujetos a la tasa general de impuestos del 28%, existiendo acreditamiento del impuesto pagado por la sociedad que los distribuye sujeto a ciertas reglas.

2.1.3. Régimen de los Accionistas

En relación con los accionistas extranjeros de la sociedad Sueca, los mismos no se encuentran gravados en este país por la enajenación de las acciones, salvo en el caso de que las mismas se encuentren afectadas a un establecimiento permanente en dicho país.

Por lo que se refiere a los dividendos distribuidos por la sociedad Sueca a extranjeros, en principio, los mismos se encuentran sujetos a una retención del 30%, misma que se puede ver reducida por los diversos tratados para evitar la doble imposición firmados

[4] La "lista blanca" incluye a todos los países con los que Suecia tiene firmados tratados para evitar la doble imposición, excepto a cinco países que tiene regímenes "off-shore"

por Suecia. Asimismo, existía una exención a la retención cuando los dividendos sean distribuidos a sociedades extranjeras que sean propietarias de al menos el 25% del capital de la sociedad Sueca.

2.2. Régimen Actual

A continuación se describirá el régimen que entró en vigor principalmente a partir del 1° de enero de 2004.

Cabe destacar que el régimen general no es aplicable a ganancias de capital generadas u obtenidas por asociaciones ("Partnerships") u otras entidades consideradas como transparentes.

2.2.1. Ganancias de Capital

En el régimen que actualmente esta en vigor, las ganancias de capital en acciones relacionadas con el negocio del Grupo, se encuentran exentas de impuesto en Suecia. Para estos efectos se considera que son acciones relacionadas con el negocio del Grupo, las siguientes:

a) Las acciones de sociedades privadas[5] (en adelante "acciones no cotizadas"), sin restricción alguna y sin periodo de tenencia mínimo, salvo que sean consideradas como inventario.

b) Las acciones de sociedades públicas[6] (en adelante "acciones cotizadas") si la tenencia accionaria es superior al 10% de las acciones con derecho a voto, o bien, en el caso de que la tenencia sea menor, si existen razones de negocio sólidas para tener dichas acciones, diferentes a una inversión de portafolio. En este caso, para calificar en la exención, es necesario que dichas acciones hayan permanecido a la sociedad por un periodo mínimo de 12 meses.

[5] No cotizadas en Bolsa de Valores.
[6] Cotizadas en Bolsa de Valores.

Para evitar abusos en estas disposiciones, en ambos casos, se incluyen los siguientes requisitos adicionales para aplicar la exención a ganancias de capital, entre otros requisitos formales[7]:

i) Que la tributación efectiva de la sociedad emisora de las acciones sea de al menos 15%. Cabe resaltar que se presume que las sociedades residentes en algún país considerado dentro de la "lista blanca" de países, se encuentran en una tributación efectiva suficiente para efectos de este tipo de reglas.

ii) Que el valor de los activos de la sociedad emisora de las acciones no provenga preponderantemente[8] de efectivo o valores similares. Existen diversas excepciones disponibles para este requisito, como es el caso de ventas dentro del mismo Grupo.

Congruentemente con esta exención, las pérdidas de capital derivadas de la enajenación de acciones relacionadas con el negocio del Grupo no serán deducibles. Por otra parte, las pérdidas de capital derivadas de otras acciones seguirán siendo deducibles, pero solamente contra las ganancias gravables derivadas de enajenación de este tipo de acciones.

2.2.2. Dividendos Recibidos

Por lo que se refiere a los dividendos recibidos de sociedades extranjeras, se modifican las reglas para considerarlos exentos en los siguientes casos:

a) En el caso de acciones no cotizadas, en todos los casos, sin importar el porcentaje de tenencia accionaria ni el periodo de tenencia.

b) En el caso de acciones cotizadas, cuando la tenencia accionaria sea de al menos el 10% de las acciones con derecho a voto o, cuando sea menor, existan

[7] Existen una serie de requisitos legales (algunos todavía no publicados), que deberán cubrir las sociedades subsidiarias o accionistas para calificar en todas estas reglas, como pueden ser: la responsabilidad limitada de los accionistas y distribución de utilidades.
[8] Más del 50% del precio de venta de las acciones.

razones de negocio sólidas para tenerlas, y se hayan tenido o se vayan a tener por un periodo de al menos 12 meses.

2.2.3. Régimen de los Accionistas

En el caso de dividendos distribuidos por sociedades Suecas a sociedades extranjeras, o ganancias de capital obtenidas por sociedades extranjeras por la enajenación de acciones emitidas por sociedades Suecas, la exención de impuesto a la sociedad extranjera será aplicable cuando:

a) En el caso de acciones no cotizadas sin restricción alguna.

b) En el caso de acciones cotizadas cuando la tenencia accionaria con derecho a voto sea mayor al 10%, o bien, en el caso de una tenencia menor, existan razones de negocio sólidas para tener dichas acciones, diferentes a una inversión de portafolio.

Adicionalmente, la exención del impuesto esta condicionada a que la sociedad extranjera este sujeta a una tasa de imposición efectiva de al menos el 15% en su país de origen.

2.2.4. Otras características

Por otra parte, es importante resaltar que en el régimen fiscal Sueco, aplica lo siguiente:

I. No existe impuesto a las aportaciones de capital efectuadas a sociedades de este país, mismo que si aplica en sociedades de otros países que tienen este tipo de regímenes, como es el caso de España (1%), Holanda (0.55%) y Luxemburgo (1%). Asimismo, no existen impuestos al sello.

II. No existen restricciones a la deducibilidad de los gastos (e.g. intereses) relacionados con la adquisición y mantenimiento de acciones que se encuentran exentas, ni reglas de capitalización delgada.

III. De conformidad con la Ley local, los intereses pagados por una sociedad Sueca a un extranjero no están sujetos a retención.

IV. Existen reglas muy flexibles en relación con reestructuraciones dentro de un mismo Grupo, como son fusiones, escisiones, contribuciones de capital, intercambio de acciones por acciones, entre otros.

3. Conclusiones

Como se puede observar, existen diversas similitudes entre el régimen fiscal que estaba en vigor en Suecia hasta antes del 1° de enero de 2004 y el actual régimen fiscal Mexicano, resaltando las siguientes:

a) En ambos regímenes se grava a las ganancias de capital que obtienen las sociedades residentes.

b) En ambos casos se restringe la utilización de las pérdidas de capital contra solamente ganancias de capital.

Por otra parte, la gran diferencia existente sería la posibilidad que daba Suecia de no gravar los dividendos de subsidiarias bajo ciertas circunstancias.

Ahora bien, el nuevo régimen aplicable en Suecia para este tipo de inversiones tiene un cambio radical con su antecesor, ya que libera de gravamen a la gran mayoría de las inversiones que hagan los Grupos Multinacionales, a través de una sociedad Sueca, estableciendo reglas que son altamente atractivas si se comparan con las que actualmente tienen sus competidores, siendo sus principales características a resaltar:

a) Prácticamente se elimina el porcentaje de tenencia mínima en la subsidiaria.

b) No se sujeta el régimen a que la actividad de la subsidiaria sea complementaria o auxiliar a la actividad del Grupo en su conjunto.

c) No existe impuesto sobre capital, que es normalmente uno de los costos implícitos en este tipo de estructuras.

d) Bajo ciertos requisitos, no se gravan los dividendos que distribuye la sociedad Sueca a sus accionistas.

Por último, independientemente de las características específicas de este régimen, el punto que debe resaltarse es que Suecia es uno más de los países que han instaurado un régimen fiscal que atraiga este tipo de inversión de los Grupos Multinacionales, que si bien generan un nivel de tributación baja, al final de cuentas generan una derrama de recursos al país, por inversiones que de otra forma no se hubieran hecho en el mismo; por lo cual, considero importante que México realizar una evaluación seria de la factibilidad de implementar uno de estos regímenes, considerando los beneficios y perjuicios que esto pudiera generar.

4. Bibliografía

Información interna.

5. Relatoría